

de superioridad y la agresividad. En cuanto a las medidas a adoptar estima el autor que son de gran eficacia educar a los automovilistas y suspender la licencia de conducir; las penas cortas de prisión no son eficaces y pueden acarrear graves problemas al culpable, ya que en ocasiones llega a perder el empleo.

Números 247 y 248. Abril y mayo de 1971

McCLINTOCK, F. H.: Aspectos criminológicos y penológicos de la "cifra oscura" de los delitos y la delincuencia.

Se estudia la importancia de este tema en relación con las estadísticas, teniendo en cuenta los delitos no conocidos por la policía, los no descubiertos, en los que no hay sentencia condenatoria y casos en que hay condena pero el autor ha cometido otras infracciones que desconoce la justicia. Se recogen una serie de situaciones en las que el delito no es denunciado por la víctima, por no darle importancia al mismo, para evitar lo embarazoso de los trámites procesales, no confiar en la detención del culpable, etc. Se considera el interés de los estudios realizados al respecto y las dificultades que llevan consigo. Se hace mención de la "cifra gris" de la delincuencia que comprende, en términos generales, a los sospechosos o acusados por la policía pero que, por una u otra razón, no llegan a ser condenados.

Número 249. Junio-julio de 1971

TUANE-MORGADO-BRUIT: El problema de la marihuana en Chile.

Se puede decir que hoy ningún país escapa al problema del consumo y tráfico ilegal de estupefacientes. Chile parece descubrir ahora la importancia de esta situación, ya que la marihuana está haciendo impacto en su juventud. El consumo abarca a todas las clases sociales, aunque las elevadas fueron las primeras en iniciarse. La edad de los fumadores oscila entre los diez y cuarenta años, siendo las más frecuentes las comprendidas entre los dieciséis y veinte; las tres cuartas partes son varones, solteros; un sexto se iniciaron por marinos extranjeros y otra sexta parte por "hippies"; lo hicieron por curiosidad las dos terceras partes y sólo un 5 por 100 para escapar de sus problemas; el resto se inició para buscar nuevas experiencias, para encontrarse a sí mismos o por imitación.

ALFONSO SERRANO GÓMEZ

ITALIA

Rivista italiana di Diritto e Procedura Penale

Año 1970. Fascículo III

PADOVANI, T.: La condotta omissiva nel quadro della difesa legittima. Páginas 675 y siguientes.

La relevancia de la omisión en el marco de la legítima defensa se proyecta en los dos sentidos siguientes: a) la posibilidad de una agresión injusta por omisión, y b), si cabe, recíprocamente, valorar como defensa justificada una conducta simplemente omisiva.

Padovani toma posición, previamente, acerca de la esencia de la omisión en la línea de la concepción normativa. Afirma que el procedimiento utilizado para contestar al primer interrogante suele tener carácter deductivo: a la vista de una noción anticipada de la agresión ilegítima (*offesa ingiusta*), se pretende determinar, *a posteriori*, si la omisión tiene o no cabida en ella. Mas dicha noción, sin embargo, no es unívoca. Al igual que sucede con numerosos conceptos jurídico penales, puede ser entendida de forma naturalista; es decir, como actividad material consistente en el despliegue de una energía física o, por el contrario, en términos normativos, o sea como lesión o puesta en peligro de un bien protegido por el Derecho. La primera línea de pensamiento conduce a negar que los comportamientos omisivos puedan valorarse como legítima defensa. No así la segunda, que albergaría sin dificultad el ataque al bien jurídico realizado por omisión, justificando, en consecuencia, la reacción del titular o del tercero que acude en su defensa (como en el caso de la madre que omite alimentar al hijo aparece justificada la violencia desplegada frente a ella para la protección de la vida de éste).

El análisis de Padovani incide con detalle sobre las fórmulas legales italianas, examinando el sentido de la exigencia positiva "peligro actual de una ofensa injusta", contenida en el artículo 52 del Código. Caben en tal concepto todos los casos en que la intensificación del peligro guarda relación con la pasividad del omitente, en el sentido de la comisión por omisión de acuerdo con la doctrina dominante. Sucede lo mismo con los delitos permanentes de omisión, como en el ejemplo del condenado que no es puesto en libertad una vez transcurrido el plazo de la condena. Sin embargo, la solución opuesta debe ser sostenida respecto a los delitos instantáneos de omisión.

La segunda cuestión mencionada al comienzo de esta nota —si la omisión puede considerarse constitutiva de legítima defensa—, muestra también la existencia de contraposiciones doctrinales. Niegan la posibilidad Manzini, Battaglini, Alimena, etc. Aunque lo creen posible, otros autores piensan que en ese caso pueden aplicarse causas de justificación diversas, especialmente el estado de necesidad (Spassari, Rocco, etc.). Padovani resuelve el problema sobre la base del artículo 52 del Código penal, en el que se usa la fórmula "no es punible quien ha cometido el hecho por haber sido constreñido a ello por la necesidad de defender un derecho propio o ajeno contra el peligro actual de una ofensa injusta..." Puesto que por hecho (*fatto*) hay que entender el elemento externo propio de toda clase de delitos, sean de acción u omisión, la interpretación sistemática del citado artículo 52 debe de conducir a la solución afirmativa, que se hallaría igualmente avalada por puntos de vista teleológicos.

Son éstos, a nuestro juicio, los temas principales del importante trabajo de Padovani, en el que se contiene, ulteriormente, un cuestionario de detalle sumamente amplio, donde predomina con exceso la visión analítica de los problemas.

ARDIZZONE, S.: *La fattispecie obiettiva del crollo colposo di costruzioni*. Páginas 767 y siguientes.

El artículo 449 del Código italiano incrimina el incendio o cualquier otro desastre culposo contenido en el título VI de su libro segundo. Puesto a la luz del artículo 434, en el que se conmina el derrumbamiento doloso de construcciones o edificios, surge la noción de derrumbamiento culposo, a cuyos aspectos objetivos se halla dedicado el trabajo.

El resto de las aportaciones afecta al Derecho procesal penal. Las notas a sentencias están a cargo de NEPPI, G., *Sui presupposti della tutela penale del minore: arts. 591 y 593 C. p.*; VIOLANTE, L.: *Estinzione del reato e depenalizzazione: un problema di prevalenza*, y ANGELI, P.: *Problemi di responsabilità penale in materia di contratto estimatorio* (Págs. 887, 898 y 906, respectivamente).

La Scuola Positiva

Año 1971. Fascículo I

GLASER, S.: *Osservazioni sul progetto di codificazione dei delitti internazionali*. Págs. 9 y siguientes.

Advierte Glases, frente a quienes dudan de la posibilidad de una codificación del Derecho internacional penal, que al igual que sucede en el Derecho interno el argumento de la seguridad jurídica se halla también aquí en primer plano. Numerosas tentativas han sido realizadas en ese sentido. El autor alude primordialmente a las de algunos órganos oficiales a partir del comienzo del siglo xx. Prescindiendo de otros antecedentes destacan los propósitos de la Comisión de Crímenes de Guerra constituida en Londres en 1943 y los Estatutos de los Tribunales de Nuremberg y Tokio. Entre las Convenciones recientes, menciona Glases la de Ginebra, de 12 de agosto de 1949, y cita, por último, el encargo conferido por la ONU a la Comisión de Derecho internacional para la codificación de los crímenes de guerra internacionales. Tal Comisión elaboró un "Proyecto de Código de Crímenes contra la Paz y la Seguridad de la Humanidad", cuya última redacción lleva la fecha de 1954. A él se refieren las consideraciones de Glaser. Trátase, a su juicio, de una codificación solamente parcial, en la que se concretan los delitos más graves o que amenazan en más alto grado el orden internacional, cual son los crímenes "contra la Paz y la Seguridad de la Humanidad". Aun con esta limitación, aparecen en él lagunas numerosas, cosa que muestra el examen de los delitos contra la Humanidad, donde no se comprenden algunos ejemplos peculiares, como la condena en virtud de leyes retroactivas, la privación del derecho a circular libremente dentro del propio país o la libertad de profesar una religión, así como el secuestro de personas por razones políticas fuera del territorio del Estado. Algunas nociones precisadas en Convenios más o menos recientes (esclavitud, protección de bienes culturales o estupefacientes) merecerían acogida en una codificación de crímenes internacionales.

Analiza Glaser el Proyecto poniendo de relieve sus carencias en algunos temas significativos (definición de la agresión armada, delimitación entre genocidio y crímenes contra la Humanidad, falta de asimilación de actos preparatorios y tentativa, etc.).